

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), NOVIEMBRE
CINCO (05) DE DOS MIL VEINTINUNO (2021)**

Revisada la liquidación del crédito remitida por la demandante, en concordancia con el documento número 32 del expediente electrónico remitido por la misma a los tres (3) días de noviembre de 2021; el despacho conforme el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **APRUEBA** la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital por mesadas conforme orden de pago	\$ 1.674.000.00
Mesadas adeudadas de los meses de junio y julio	\$ <u>561.174.00</u>
Subtotal, mesadas adeudadas	\$ 2.235.174.00
Deposito entregado (Jun 17 de 2021)	\$ - <u>479.934.00</u>
Total, pendiente por cancelar	\$ 1.755.240.00

SON UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS

Depósitos Consignados

15/06/2021	\$ 3.451.680.00
23/07/2021	\$ 1.725.840.00
15/09/2021	\$ <u>3.667.410.00</u>
Total	\$ 8.844.930.00

Así las cosas y determinándose que se encuentran acreditadas las circunstancias de que trata el artículo 461 del C.G.P., toda vez que con los depósitos puestos a disposición, en cumplimiento del embargo decretado dentro del presente asunto, se cancela la obligación alimentaria aquí perseguida; por ello se,

DISPONE

- 1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por PAGO TOTAL de las mesadas causadas hasta octubre de 2021.
- 2.- Consecuencialmente con lo aquí dispuesto, se ORDENA la entrega del valor total del crédito a la demandante es decir la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.755.240.00); para lo cual deberá realizarse el fraccionamiento del depósito judicial de \$3.451.680.00 en dos títulos uno por la suma a entregar a la demandante y el otro por el restante; ordenándose así mismo la entrega de los depósitos restantes al demandado, sino estuviere embargado su remanente.
- 3.- LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, sino estuviere embargado el remanente. OFICIESE a donde haya lugar.
- 4.- ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo que sirvió de base para la presente acción, a favor de la demandante, con la constancia de las mesadas canceladas.

5.- Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA

*Hoy 08 de noviembre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO **ELECTRONICO No. 0052** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f228ce144f8cd665c9871ca5245d38c3d4e0a50557a5e667eae3559d96556**
Documento generado en 05/11/2021 09:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>